

DEMANDA DE EJECUCIÓN POR IMPAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS



www.ksolucion.es
info@ksolucion.es

SUMARIO

- El Caso
 - *Supuesto de hecho*
 - *Objetivo. Cuestión planteada*
 - *La estrategia del abogado*
- El Procedimiento Judicial
 - *Partes*
 - *Peticiones realizadas*
 - *Argumentos*
 - *Normativa*
 - *Prueba*
 - *Resolución judicial*
- Jurisprudencia
- Documentos jurídicos
- Biblioteca
- Formulario: Modelo de demanda contencioso-administrativa contra resolución

en el momento de presentación de la demanda de ejecución la cantidad de quinientos cuarenta euros.

1.2. Objetivo. Cuestión planteada

El cliente es Doña María, y su objetivo es que el padre de su hijo le ingrese la pensión de alimentos.

1.3. La estrategia. Solución propuesta

La estrategia del abogado es aprovechar que Don Pedro está trabajando para que el Juez apruebe un embargo de su nómina.

EL CASO

Supuesto de hecho

A Coruña, 13/12/2006.

Don Pedro y Doña María, pareja de hecho con un hijo en común, acordaron judicialmente de mutuo acuerdo las medidas paternofiliales que fueron

aprobadas a través de sentencia de fecha 13 de diciembre de 2006, consistentes en atribuir la guarda y custodia a la madre y el pago mensual en concepto de alimentos por parte del padre de doscientos euros.

Sin embargo, Don Pedro no abona las cantidades a las que está obligado o lo hace parcialmente, adeudando

EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Orden Jurisdiccional: Civil.

Juzgado de inicio del procedimiento: Juzgado de Primera Instancia de A Coruña.

Tipo de procedimiento: Demanda Ejecutiva.

Fecha de inicio del procedimiento: 11/03/2008.

2.1. Partes

Demandante: Doña María.

Demandado: Don Pedro.

2.2. Peticiones realizadas

La parte demandante en su demanda solicita:

- Que se despache ejecución en cuantía suficiente para atender el pago de quinientos cuarenta euros con veinte céntimos de principal más los intereses, gastos y costas que se devenguen.
- Ampliar automáticamente la ejecución a los plazos vencidos y no pagados de conformidad con el artículo 578 de la Ley de Enjuiciamiento civil.
- Se acuerde retener mensualmente de la nómina, que percibe Don Pedro, la suma de doscientos ocho euros con cuarenta céntimos a la que asciende la pensión de alimentos.
- Expresa imposición de costas de la ejecución al ejecutado.

La parte demandada:

- No se persona en el procedimiento.

2.3. Argumentos

La parte actora en su demanda fundamenta sus peticiones en los siguientes argumentos:

- Al existir una sentencia judicial que aprueba la pensión de alimentos del menor y según lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, la demanda ejecutiva podrá limitarse a la solicitud de que se despache la ejecución, identificando la sentencia o resolución cuya ejecución se pretenda.
- Además, la ejecución se tiene que ampliar a todas las mensualidades que se devenguen durante el procedimiento.

2.4. Normativa

Parte demandante:

Procedimiento:

- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (art. 23.1, 539.1, 545.1, 571 a 583, 776).

Fondo:

- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (art. 394, 549.2, 578.1).

2.5. Documentación

La parte demandante en su demanda aportó los siguientes documentos:

- Copia testimoniada de Convenio Regulador.
- Copia testimoniada de sentencia de Juzgado.

2.6. Prueba

En la demanda se solicitó se acordase admitir la documental y que se librase atento oficio al centro de trabajo del ejecutado para que se informase del salario que mensualmente percibe, número de pagas extras, que percibe, importe al que asciende cada una de ellas, certificándose asimismo si percibe alguna otra cantidad en concepto de comisiones, dietas... y se acuerde retener de dicha nómina las cuotas y plazos que Su Señoría estime convenientes hasta la completa satisfacción de las sumas adeudadas.

Las pruebas fueron aceptadas en el Auto que admitió la demanda a trámite.

2.7. Resolución Judicial

Fecha de la resolución judicial: 11/04/2008.

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial: El Juzgado de

Primera Instancia dictó auto por el se despacha ejecución frente a Don Pedro, por la cantidad de 540, 20 euros de principal, más la cantidad de 162,06 euros calculados para intereses, costas y gastos de ejecución. Se declara embargado el sueldo que percibe Don Pedro para haber frente a las pensiones alimenticias futuras y atrasadas. Se acuerda librar oficio a la empresa de Don Pedro a fin de retener mensualmente la cantidad actualizada de 208,40 euros, más una cantidad adicional y mensual según límites del artículo 607 Ley Enjuiciamiento Civil. Ingrése dicha cantidad los cinco primeros días de cada mes en la cuenta designada por Doña María.

Fundamentos jurídicos de la resolución judicial: El auto se fundamenta en el artículo 776 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que deter-

mina al progenitor que incumpla de manera reiterada las obligaciones de pago de cantidad que le correspondan se le podrá imponer multas coercitivas sin perjuicio de hacer efectivas sobre su patrimonio las cantidades debidas y no satisfechas.

JURISPRUDENCIA RELACIONADA CON EL CASO

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz, nº res.387/2013 de 17/07/2013. **BDI Economist & Jurist. Civil. Marginal 2437042.**
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza - 102/2012 - 28/02/2012. **BDI Economist & Jurist. Civil. Marginal 2382770.**

DOCUMENTOS JURÍDICOS

Documentos disponibles en:
www.ksolucion.es
Nº de Caso: 4308
info@ksolucion.es

- Demanda ejecutiva.
- Auto de despacho de ejecución.

BIBLIOTECA

Disponible en:
www.ksolucion.es
Nº de Caso: 4308

- Demanda ejecución.
- Biblioteca.
- La nueva Ley del Divorcio.



AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO __ DE CORUÑA.

Doña _____, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Doña _____, según se acredita en designación efectuada en los Autos sobre Guarda y Custodia N° ____, bajo la dirección letrada de Doña _____, colegiada número _____ del Ilustre Colegio Provincial de A Coruña, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho DIGO

Que por medio de este escrito y en la representación que ostento formulo DEMANDA DE EJECUCION derivada de los Autos de Guardia y Custodia n° ____ al amparo del art. 517 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, contra Don _____, con NIE _____, cuyo domicilio a efectos de notificaciones se fija en la empresa _____, sita en A Coruña, _____ en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. En fecha ____ se interpuso por mi representada demandada demanda de adopción de medidas paterno filiales contra Don _____, tramitada ante este Juzgado al que me dirijo, bajo el número de Autos _____.

En la citada demanda se solicitaba entre otros extremos, el establecimiento de la obligación a cargo del Sr. _____ de abonar mensualmente la cantidad de cuatrocientos euros dentro de los cinco primeros días de cada mes en concepto de pensión alimenticia a favor de su hijo _____.

Igualmente se recogía que tal cantidad sería actualizable anualmente con efectos de primero de cada año conforme a las variaciones que experimente el IPC emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas, así como los gastos extraordinarios del hijo serían abonados al cincuenta por ciento entre ambos progenitores.

SEGUNDO. El _____ fue dictada sentencia por el Juzgado de Primera Instancia número ____ de A Coruña en cuya virtud se acordaba entre otras medidas la obligación del ejecutado de abonar en concepto de pensión alimenticia la suma de 200 € mensuales, pagaderas por mensualidades en la cuenta abierta en _____, n° ____, cantidad que se actualizará actualmente conforme al índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo competente que lo sustituya.

Se aporta como documento número uno copia testimoniada de convenio regulador de fecha _____ y sentencia de ese Juzgado de 13 de diciembre.

TERCERO. Que Don _____, desde la fecha de la sentencia anteriormente referida, o no abona la suma fijada en concepto de pensión alimenticia a favor de su hijo ____, o lo hace parcialmente, efectuando fuera del plazo convenido pagos en efectivo de pequeñas cantidades que no llegan a cubrir los doscientos € mensuales.

Así mismo, el demandado no ha procedido a actualizar la pensión alimenticia en enero de 2008 conforme a la variación anual del IPC emitida por el Instituto Nacional de Estadísticas, debiendo abonar mensualmente la cantidad actualizada de 208,40 €, resultante de aplicar a la pensión alimenticia inicial fijada en 200 € el incremento experimentado por el IPC de _____ y que es de un 4,2%.

CUARTO. Es por ello que interesa al Derecho de esta parte poner en conocimiento del Juzgados que se adeuden cantidades derivadas de las mensualidades de septiembre de 2007 y enero, febrero y marzo de 2008, contraviniendo lo preceptuado lo acordado por este Juzgado en Sentencia de 13 de Diciembre de 2007.

Así, en el mes de septiembre __ debería haber satisfecho, la cantidad de doscientos euros (200,40 €), no habiendo abonado cantidad alguna, debe DOSCIENTOS EUROS (200 €).

En el mes de enero de 2008 debería haber satisfecho, la cantidad de doscientos ocho euros con cuarenta céntimos (208,40 €), abonando, sin embargo, el importe de ochenta euros (80 €) abonando sin embargo, el importe de cien euros (100 €), por lo que debe CIENTO OCHO EUROS CON CUATRENTA CENTIMOS (108,40 €).

En el mes de febrero de 2008 debería haber satisfecho la cantidad de doscientos ocho euros con cuarenta céntimos (208,40 €) abonando, sin embargo, el importe de cien euros (100 €), por lo que debe CIENTO OCHO EUROS CON CUATRENTA CENTIMO (108,40 €).

En el mes de marzo de 2008 debería haber satisfecho la cantidad de doscientos ocho euros con cuarenta céntimos (208,40 €) abonando, sin embargo, el importe de cien euros (100 €), por lo que debe CIENTO OCHO EUROS CON CUATRENTA CENTIMO (108,40 €).

A tenor de lo expuesto, el demandado adeuda en concepto de pensión de alimentos la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTE CENTIMOS (540,20 €) más los intereses que se devenguen hasta la sentencia.

QUINTO. Se señala como bien a embargar propiedad del demandado:

- Parte proporcional de la cantidad de salario que percibe hasta la completa satisfacción de la suma adeudada a mi representante.

A tales hechos resulta de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. COMPETENCIA. Es competente el Juzgado al que me dirijo en virtud de lo dispuesto en el art. 545.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a tenor del cual cuando el título objeto de ejecución es una resolución judicial, será competencia del Juzgado que conoció del asunto en Primera Instancia.

II. PROCEDIMIENTO. Se tramitará conforme a lo dispuesto en el art. 571, siguiente y concordante de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, con las especialidades del artículo 776 del mismo cuerpo legal.

III. REPRESENTACIÓN Y POSTULACIÓN PROCESAL. Es preceptiva la intervención en este tipo de procesos asistidos de abogados y representados por procuradores, tal como lo dispone el art. 539.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, en relación con el artículo 23.1 del mismo cuerpo legal.

IV. CAPACIDAD. La capacidad de las partes para entablar la presente relación jurídico procesal se fundamenta en lo dispuesto en el art. 6 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Están legitimadas ambas partes pasiva y activamente en cuanto deudor y acreedor de la cantidad que se reclama.

V. FUNDAMENTOS SUSTANTIVOS. Resulta de aplicación lo preceptuado en el art. 549.2 de la Ley Procesal a tenor de la cual “*Cuando el título ejecutivo sea una sentencia o resolución dictada por el*

tribunal competente para conocer de la ejecución, la demanda ejecutiva podrá limitarse a la solicitud de que se despache la ejecución, identificando la sentencia o resolución cuya ejecución se pretenda”.

Así mismo, el art. 578.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 dispone que “*Si, despachada ejecución por deuda de una cantidad líquida, venciera algún plazo de la misma obligación en cuya virtud se procede, o la de obligación en su totalidad, se entenderá ampliada la ejecución por el importe correspondiente a los nuevos vencimientos de principal e intereses, si lo pidiera así el actor y sin necesidad de retrotraer el procedimiento”.*

VI. COSTAS. Procede imponerle las costas al demandado en virtud de lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

VII. INTERESES COMUNES MORATORIOS. Según el artículo 1.101 del Código Civil, el deudor se encuentra en situación de “mora solvendi” desde que se le requiere judicialmente el pago de la deuda.

Dado que no existe pacto expreso entre las partes y de conformidad con el artículo 1.108 del Código Civil, corresponderá aplicar desde la fecha de la presentación de este escrito el interés legal del dinero.

VIII. Resulta preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal al existir hijos menores de edad en el matrimonio, según lo establecido por el Art. 749.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito con sus copias y documentos acompañados, se tenga por instada ejecución contra Don _____, en virtud de sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número ____ de A Coruña, y se dicte resolución en cuya virtud se acuerde:

1. Despachar ejecución en cuantía suficiente para atender el pago de QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTE CENTIMOS (540,20 €) que el demandado adeuda a mi representada en concepto de principal más 162,06 € que, prudencialmente, sin perjuicio de ulterior liquidación, se calculan para costas, gastos e intereses moratorios comunes y procesales, decretando sin previo requerimiento de pago el embargo de los bienes propiedad del ejecutado, Don_____, hasta la completa satisfacción del principal así como los intereses, gastos y costas que se devenguen, procediendo a ingresar dicha suma en la cuenta de _____ nº ____ designada por Doña ____ a tal efecto.
2. Ampliar automáticamente la ejecución a los plazos vencidos y no pagados, de conformidad con lo establecido en el art. 578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. Así mismo y ante los reiterados incumplimientos y retrasos en el pago del ejecutado y a fin de asegurar el puntual cumplimiento de la obligación alimenticia fijada judicialmente a favor de su hijo ____, interesamos se acuerde retener mensualmente de la nómina que percibe Don ____, con NIE _____, la suma de DOSCIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (208,40 €) A ala que asciende la pensión de alimentación fijada en sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número _____ en fecha _____, librándose los oficios oportunos a fin de que se proceda a trabar el referido embargo y al ingreso de dicha suma en la cuenta abierta en _____.
4. Todo ello con la expresa imposición de las costas de la ejecución al ejecutado.

En A Coruña, a _____